

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN RESOLUCION 00227 DE 19 DE ENERO DEL 2021 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

- 1.- Resolución con radicado No RE-00227-2021 del 19 de enero, por medio de la cual Cornare autoriza u permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra privada y se adoptan otras determinaciones
- 2.-Correspondencia recibida con radicado No CE-11066-2021 del 6 de Julio de 2021, sobre solicitud para compensar por medio del pago por servicio ambientales de BancO2.
- 3.-Correspondencia recibida con radicado No CE-13427-2021 del 5 de agosto del 2021, mediante la cual el interesado envía soporte de pago por servicios ambientales de BancO2 y copia del Acuerdo de pago suscrito con Masboques.
- 4-Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control a **Resolución 00227 de 19 de enero del 2021** y con el fin de conceptuar se generó **el Informe Técnico de Control y Seguimiento 06138 de 6 de octubre del 2021** en el cual se concluyó lo siguiente:

...(...)

26. CONCLUSIONES:

(...)

“

El señor FRANCISCO JAVIER TAMYO MEDINA , identificado con cedula de ciudadanía No 8.280.335 dio cumplimiento PARCIAL a las obligaciones adquiridas por el aprovechamiento Autorizado mediante Resolución N° RE-00227-2021 de 19 de enero de 2021, dado que se ha realizado solo un 30 % de la compensación y teniendo en cuenta que el tiempo para su realización aún se encuentra vigente hasta el 27 de enero del 2022.

Se ha dado un correcto manejo a los residuos del aprovechamiento, ya que estos fueron repicados y triturados y se encuentran en proceso de descomposición para su incorporación al suelo.

Para el presente aprovechamiento no han sido solicitados salvoconductos de movilización, además en visita no se evidencio ninguna actividad donde haya sido aprovechado un volumen de 51.2 m3 de madera comercial producto del aprovechamiento.

Como compensación el interesado eligió la alternativa por pago en BancO2, con el valor correspondiente según el volumen autorizado, enviando soporte de pago por un valor de \$ 5.231.066 el cual corresponde al 30 % del valor total a pagar por servicios ambientales BancO2. El 70 % restante se encuentra pendiente y según acuerdo N° 008 – 2021 del 15 de julio del 2021 suscrito con Masbosques, el término para pagar su totalidad vence al finalizar el mes de octubre. Es de aclarar que el trámite a la fecha se encuentra vigente hasta el 27 de enero del 2022.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)*” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico de Control y Seguimiento, 06138 de 6 de octubre del 2021** esta Corporación considera procedente declarar **CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES con tenidas en Resolución 00227 de 19 de enero del 2021**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO : DECLARAR CUMPLIDAS PARCIALMENTE LAS OBLIGACIONES del APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA contenidas en la Resolución con radicado No RE-00227-2021 del 19 de enero

ARTÍCULO SEGUNDO. REQUERIR al señor FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA , identificado con cedula de ciudadanía No 8.280.335, para que dé cumplimiento con los siguientes obligaciones:

Realizar el 70 % restante de la compensación, en caso de continuar con los pagos por servicios ambientales con BancO2, estos se deben pagar conforme a los términos establecidos en el acuerdo N°. 008 – 2021 del 15 de julio del 2021 suscrito con Masbosques. Enviar soportes de pago a Cornare. Una vez finalice la vigencia del trámite la cual finaliza el 27 de enero del 2022.

En caso de cambiar por la alternativa de compensación por siembra de árboles nativos y antes de que se agoten los términos fijados en el acuerdo N° 008 – 2021 del 15 de julio del 2021 suscrito con Masbosques, realizar solicitud de manera oficial por medio escrito a Cornare, proponiendo los detalles sobre las áreas, predios, y número de especies nativas a sembrar para compensar el 70 % restante.

Finalmente requerir al señor Francisco para envíe evidencias (registros fotográficos) sobre el aprovechamiento del volumen comercial de madera de 51.2 m3, el cual según el señor Olmer como autorizado del trámite, fue realizado dentro del mismo predio donde fue autorizado permiso, teniendo en cuenta que durante la visita realizada el día 21 de septiembre 2021, se evidencio que el interesado realizo el aprovechamiento de la totalidad de los individuos autorizados.

ARTÍCULO TERCERO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO CUARTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo, al señor FRANCISCO JAVIER TAMAYO MEDINA , identificado con cedula de ciudadanía No 8.280.335, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación, no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Exp. 05.615.06.36969
Procedimiento. Control y Seguimiento.
Asunto. Aprovechamiento Forestal.
Proyectó: armando baena c
Técnico Monica Chamoro